

**AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD.  
Plaza Costa, nº 14.  
50300 CALATAYUD (Zaragoza).**

## **REFERENCIA.- ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS “COSO MARGARITA” DE CALATAYUD**

El Grupo Socialista del AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD presenta al Pleno por medio del presente escrito y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Órganos Colegiados del Excmo. Ayuntamiento de Calatayud, formula las siguientes

Una vez estudiado este reglamento presentamos, como grupo municipal socialista representado por su portavoz Dª Sandra Marín, unas aportaciones con la finalidad de mejorar el mismo, ya que este como bien dice en su artículo 1:

“Este Reglamento tiene como finalidad garantizar la seguridad, limpieza, mantenimiento y preservación del recinto, promover la coordinación entre los distintos servicios municipales implicados y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y festejos taurinos.”

Por lo tanto, procedemos a exponer nuestras aportaciones:

---

## **Enmienda nº 1 – Artículo 1. Objeto**

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y uso de la Plaza de Toros “Coso de Margarita” de Calatayud, garantizando su adecuada utilización como instalación pública municipal destinada preferentemente a la celebración de festejos taurinos y, asimismo, a otros eventos culturales, deportivos, recreativos o promocionales, compatibles con su naturaleza y con la preservación del interés general.”

En este primer punto se debería de añadir la palabra CONSERVACIÓN quedando así:

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de CONSERVACIÓN, funcionamiento y uso de la Plaza de Toros “Coso de Margarita” de Calatayud, garantizando su adecuada utilización como instalación pública municipal destinada preferentemente a la celebración de festejos taurinos y, asimismo, a otros eventos culturales, deportivos, recreativos o promocionales, compatibles con su naturaleza y con la preservación del interés general”.

Esta plaza de toros fue edificada en 1877, por lo que es un edificio antiguo municipal y la conservación es una de las partes mas importantes que deberían de aparecer en este reglamento, ya que en el párrafo alude a garantizar su adecuada utilización y eso solo puede realizarse a través, del mantenimiento óptimo del edificio en sí.

## **Enmienda nº 2 – Inclusión del Museo Taurino en el ámbito del Reglamento**

Dice textualmente:

“Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las dependencias destinadas al Museo Taurino.”

Esto no es posible en este reglamento por los siguientes motivos:

- El museo taurino forma parte de las dependencias de la plaza de toros, es una parte intrínseca en la que no tiene cabida su separación, como así indica su ficha catastral.
- No existe reglamento de museos de la ciudad de Calatayud en el cual esté incluido, ni ordenanza respecto de este, por lo que caería en un limbo.
- Se contradice a sí mismo ya que en este mismo artículo 1, en el primer párrafo, dice así:

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y uso de la Plaza de Toros “Coso de Margarita” de Calatayud, garantizando su adecuada utilización como instalación pública municipal destinada preferentemente a la celebración de festejos taurinos y, asimismo, a otros eventos culturales, deportivos, recreativos o promocionales, compatibles con su naturaleza y con la preservación del interés general.”

Si una de sus finalidades son los eventos culturales y promocionales por la preservación del interés general de un edificio público, no se puede excluir el espacio dentro de la propiedad donde se lleva a cabo esta finalidad cultural como es el museo de la plaza. Es absolutamente contradictorio.

### **Enmienda nº 3 – Coherencia con el Artículo 2**

También es incompatible con el artículo 2 en sus puntos a, b, d y e:

“a) Servir de recinto adecuado para la celebración de festejos taurinos, conforme a la normativa estatal y autonómica vigente, favoreciendo la protección, promoción y difusión de la tauromaquia como manifestación cultural.”

“b) Facilitar la realización de eventos culturales, deportivos, re-creativos o promocionales promovidos por el Ayuntamiento o por otras entidades públicas o privadas, siempre que resulten compatibles con la naturaleza y el estado de conservación del inmueble.”

“d) Promover la conservación, mantenimiento y puesta en valor del edificio y sus instalaciones, como elemento integrante del patrimonio municipal.”

“e) Garantizar la utilización ordenada, sostenible y transparente de la Plaza, asegurando la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso y la coordinación entre los distintos servicios municipales implicados.”

Respecto al punto a, el museo es el mejor lugar de promoción y difusión de la tauromaquia; el mejor lugar donde se pueden realizar eventos culturales y de conservación del inmueble y su historia, como exponen los puntos b y d. Asimismo, para aclarar las oportunidades de acceso al edificio del punto e, tiene que constar el museo.

Por todos estos puntos, en este reglamento debe de regularse el Museo Taurino, ya que si no será un espacio sin regulación y que vulnerará los citados puntos.

---

## **Enmienda nº 4 – Artículo 2. Objetivos de la Plaza de Toros**

“d) Promover la conservación, mantenimiento y puesta en valor del edificio y sus instalaciones, como elemento integrante del patrimonio municipal.”

Al ser un edificio municipal, la entidad local tiene la obligación de mantenerlo, por ello se debería de cambiar la palabra “promover” por la palabra GARANTIZAR.

---

## **Enmienda nº 5 – Artículo 3. Descripción de la Instalación**

El listado de las diferentes dependencias del edificio está incompleto, por lo que hay que añadir las dependencias del museo y las dependencias de la antigua casa del guarda.

---

## **Enmienda nº 6 – Artículo 5. Servicios y eventos que se pueden celebrar**

“Los eventos promovidos por terceros requerirán autorización expresa municipal, conforme al procedimiento que se determine y, podrán estar sujetos, en su caso, al pago de la tasa que se establezca mediante la correspondiente ordenanza fiscal.”

No existe esa ordenanza fiscal en el Ayuntamiento de Calatayud, por lo que se hace referencia a algo inexistente, así que debería de cambiarse su redacción.

“A efectos de organización y control del recinto, las dependencias de la Plaza de Toros que podrán ser objeto de uso o cesión variarán en función del tipo de actividad autorizada, conforme a los siguientes criterios orientativos:

- Espectáculos taurinos o ecuestres: todas las dependencias del recinto.
- Conciertos, festivales o ferias: ruedo y gradas, patio de cuadrillas y patio de caballos.
- Obras de teatro, espectáculos y actos culturales: ruedo y gradas, patio de cuadrillas.
- Rodajes o reportajes fotográficos: ruedo y gradas.”

Aquí se debería de añadir actos de asociaciones, deportivos y demostraciones de diferentes ámbitos (por poner un ejemplo: exhibición de la policía nacional...).

---

### **Enmienda nº 7 – Artículo 7. Derecho de las personas usuarias**

Proponemos añadir un punto c, con una mención expresa al derecho de acceso, de información y de trato respetuoso y digno de las personas con discapacidad.

CALATAYUD, 22 de enero de 2026.

**Fdo. Sandra Marín García.**  
Portavoz del Grupo Municipal Socialista